



Entidad originadora:	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Fecha (dd/mm/aa):	Abril 26 de 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio del cual se adiciona el parágrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016".

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

NECESIDAD DE REGULACION:

Según lo previsto en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2019, las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial. Para tal fin, una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa y deberá depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. Esto se conoce como la opción fiducia del mecanismo Obras por Impuestos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno nacional expidió modificó y adicionó el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, mediante el Decreto 1915 de 2017 y el Decreto 2469 de 2018, ambos reglamentarios de la opción fiducia del mecanismo de pago Obras por Impuestos prevista en el citado artículo 238. En particular, el Decreto 1915 de 2017 adicionó el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, mientras que el Decreto 2469 de 2018 modificó y adicionó algunos artículos al mencionado título.

Es así como en el artículo 1.6.5.3.3.2 del Decreto 1625 de 2016 se estableció que la Agencia de Renovación del Territorio (ART) verificará que los contribuyentes que hayan solicitado la vinculación del pago de sus impuestos a uno o varios proyectos cumplan las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 1819 de 2016 y en el mismo decreto. Para tales efectos, en el inciso séptimo de este artículo se estableció como parte del procedimiento que la Agencia de Renovación del Territorio (ART), dentro del mes siguiente al cierre de la recepción de solicitudes de vinculación del pago de impuestos a proyectos por parte de los contribuyentes, realizará la selección de aquellas solicitudes que hayan cumplido los requisitos, con sujeción al cupo definido por el Consejo Nacional de Política Económica y Fiscal (CONFIS) y atendiendo los criterios de priorización establecidos en el artículo 1.6.5.3.3.3 del mismo Decreto.

Sin embargo, la operación del mecanismo en la vigencia 2022 ha mostrado que, para asegurar su adecuado funcionamiento, es necesario añadir el parágrafo cuarto transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2 del Decreto 1625 de 2016 que permita, únicamente por esta vigencia, que la ART seleccione las solicitudes de vinculación que cumplen los requisitos dentro del mes siguiente a la fecha en que el CONFIS apruebe el cupo máximo para estos efectos, en lugar de contar el mes a partir del cierre de la recepción de solicitudes, lo cual ocurrió el pasado 31 de marzo de 2022. Adicionalmente, es necesario precisar que esta selección se hará atendiendo los criterios de priorización establecidos en el artículo 1.6.6.3.2. del citado Decreto 1625 de 2016.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La norma es de impacto nacional.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Está dada por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, disposición que consagra la potestad reglamentaria del Presidente de la República como medio para facilitar la debida ejecución de la ley, en este caso del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 está vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se adiciona el párrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

No aplica.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No se presentan circunstancias jurídicas adicionales.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Esta disposición no tiene ningún impacto económico de erogación para el fisco nacional.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto normativo no supone costos fiscales.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no supone impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

El proyecto normativo no requiere estudios técnicos que lo sustenten.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS
Viceministro Técnico de Hacienda



 Firmado digitalmente
por DAVID JESUS
MORALES PEREZ

DAVID JESÚS MORALES PÉREZ
Jefe Oficina Jurídica
Agencia de Renovación del Territorio (ART)

MAURICIO HUMBERTO IREGUI GARCÍA
Subdirector de Financiamiento
Agencia de Renovación del Territorio (ART)

GILBERTO ESTUPIÑAN PARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento Nacional de Planeación (DNP)



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO

()

“Por medio del cual se adiciona el parágrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 238 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con instrumentos jurídicos únicos.

Que mediante los Decretos 1915 de 2017 *“Por el cual se adiciona el título 5 de la parte 6 del libro 1 al Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para reglamentar el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016”*, y 2469 de 2018 *“Por el cual se modifican y adicionan algunos artículos del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria”*, se reglamentó la opción fiducia del mecanismo de pago Obras por Impuestos establecida en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

Que, para la adecuada operatividad del mecanismo, se hace necesario adicionar el parágrafo 4 transitorio para la aplicación del artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria en la vigencia 2022 *“Aprobación de solicitudes de vinculación del pago de impuestos a proyectos”*, en lo relacionado con el plazo para la selección de las solicitudes de vinculación que hayan cumplido requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por la Agencia de Renovación del Territorio –ART con sujeción al cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo de pago -Obras por Impuestos, definido anualmente por el Consejo Superior de Política Fiscal -CONFIS.

Que se encuentra cumplida la formalidad de publicación prevista en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se adiciona el párrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 238 de la Ley 11819 de 2016”.

DECRETA

Artículo 1. Adición del párrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el párrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:

“Párrafo 4 Transitorio. Para la vigencia 2022, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), realizará la selección de aquellas solicitudes de vinculación del impuesto presentadas por los contribuyentes que hayan cumplido requisitos, dentro del mes siguiente a la aprobación del cupo máximo por el Consejo Superior de Política Fiscal –CONFIS, con sujeción a éste y atendiendo los criterios de priorización establecidos en el artículo 1.6.6.3.2. del Capítulo 3 del Título 6 de la Parte 6 del Libro 1 del presente Decreto”.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y adiciona el párrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los de ____ de 2022

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ.

“Por medio del cual se adiciona el parágrafo 4 transitorio al artículo 1.6.5.3.3.2. de la Sección 3 del Capítulo 3 Título 5 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 238 de la Ley 11819 de 2016”.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

ALEJANDRA CAROLINA BOTERO BARCO